



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCION No. 1603

Medellin, 26 JUN 2010

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ID 12285119

Radicado 11EE2018730500100006546 del 2018-05-11

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que el artículo 2 Literal C numeral 5 de la resolución 02143 de mayo 28 de 2014, asignó a los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la Averiguación Preliminar en

304

materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantado en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la Responsabilidad que le asiste a la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8**, ubicada en la Carrera 52 No. 4-96 del Municipio de Medellín, correo electrónico **tamayojairoi@une.ney.co.**, dedicada a la elaboración de productos de tabaco,

III. HECHOS

Que mediante escritos con radicado No. **11EE2018730500100006546 del 11 de mayo de 2018** y **11EE2018730500100006353 del 09 de mayo de 2018**, el señor **GUILLERMO ALVAREZ** presidente de la Organización **SINTRINTABACO** solicita se investigue a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8**, ubicada en la Carrera 52 No. 4-96 del Municipio de Medellín, correo electrónico **tamayojairoi@une.ney.co.**, dedicada a la elaboración de productos de tabaco, por el presunto incumplimiento de la convención colectiva. (Folio 1-36)

A través de Auto N°. **3354 del 19 de junio de 2018**, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control avoca conocimiento de las quejas e inicia la averiguación preliminar en contra de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8**, con el fin de verificar lo enunciado en la queja. (folio 37)

Mediante radicado No. **08SE2018730500100005054 del 30 de julio de 2018**, se comunica el auto No. **3354 del 19 de junio de 2018** a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8**, en el cual se le informó el motivo de la averiguación, se dio traslado de la queja y se solicitó varios documentos. (folio 38)

A través del radicado No. **08SE2018730500100005439 del 14 de agosto de 2018**, se comunica el auto No. **3354 del 19 de junio de 2018**, a la Organización Sindical **SINTRINTABACO** por intermedio del señor **Guillermo León Álvarez Correa**, en calidad de presidente, a fin de darle a conocer el inicio de la actuación administrativa iniciada por el Ministerio del Trabajo. (folio 39)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A folio 43 reposa escrito con radicado No. **11EE2018730500100012418 del 07 de septiembre de 2018**, suscrito por partes, por medio del cual se solicita la suspensión de la investigación con iniciada con base en el radicado No. **11EE2018730500100006546 del 11 de mayo de 2018**, ya que se dio inicio a mesa de trabajo con el objetico de buscar soluciones a las controversias.

A folio 45 reposa escrito con radicado No. **11EE2018730500100012416 del 07 de septiembre de 2018**, suscrito por partes, por medio del cual se solicita la suspensión de la investigación con iniciada con base en el radicado No. **11EE2018730500100006353 del 09 de mayo de 2018**, ya que se dio inicio a mesa de trabajo con el objetico de buscar soluciones a las controversias.

El día 15 de febrero de 2019, mediante oficio con radicado No. **11EE2019730500100002311**, los señores GUILLERMO ÁLVAREZ presidente Nacional y Juan Carlos Ospina G. secretario General de la Organización Sindical "SINTRAITABACO" informan al despacho que habían llegado a un acuerdo, por lo que con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **presentan desistimiento expreso**, solicitando no continuar con la investigación iniciada por los hechos narrados en la queja con el radicado antes mencionado. (folio 47-48)

A través del oficio con Radicado No. **11EE201973050014176 del 20 de marzo de 2019**, los señores GUILLERMO ÁLVAREZ presidente Nacional de SINTRAITABACO y Laura Vargas de la Empresa COLTABO S.A.S., solicitan al despacho plazo frente a la querella con radicado No. **11EE2018730500100006546 del 11 de mayo de 2018**, hasta el 19 de mayo de 2019, ya que la fecha aún estaba en espacios de trabajo en búsqueda de la solución de dichos procesos. (folio 49-50)

A folio 51 del expediente esta el oficio con radicado No. **11EE2019730500100007527 del 21 de mayo de 2019**, el señor GUILLERMO ÁLVAREZ presidente Nacional de la Organización Sindical "SINTRAITABACO" informan al despacho que habían llegado a un acuerdo, por lo que **presenta desistimiento expreso**, solicitando no continuar con la investigación iniciada por los hechos narrados en la queja con el radicado antes mencionado.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro del proceso reposan las siguientes pruebas:

➤ Por parte del quejoso:

1. Las Quejas presentada por parte del presidente de la Organización sindical. Folio 1-36.
2. Los diferentes oficios por medio de los cuales informaron los acuerdos a los cuales llegaron y solicitaron el desistimiento de las correspondientes quejas. Folio 47-52)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

Que los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la C.P., de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Una de las modalidades para interponer una querrela administrativa laboral es de parte, en este evento, la norma no exige requisitos formales para acudir a la administración, pero si, como garantía al debido proceso y el derecho a la defensa es obligación allegar requisitos mínimos tales como nombres, dirección, no solamente para dar aplicabilidad a uno de los principios fundaméntameles del Código Contencioso Administrativo que es de la celeridad, sino también para garantizar a las partes con la notificación de los actos administrativos su legítimo derecho a la defensa y controversia de las decisiones acá tomadas., con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales de los actos administrativos decisivos.

En el caso concreto, tenemos que la averiguación preliminar inicio en razón a las quejas presentadas por el presidente de la organización sindical " SINTRAITABACO" señor GUILLERMO ALVAREZ CORREA, en contra de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8**, por la presunta vulneración de las normas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

convencionales, pero durante el trascurso de la misma, la empresa y la organización sindical llegaron a varios acuerdos en relación a los ajustes al reglamento de becas y la valoración del oficio de electricista, y en razón de esto, se presentó un Desistimiento Expreso de las quejas, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 18 de la ley 1755 de 2015 que dice:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

En este orden de ideas, se hace necesario manifestar, que el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, es entendido como una forma de terminar la actuación administrativa la cual puede ser aplicada en cualquier momento de la diligencia administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior y trayendo la figura del desistimiento expreso al caso en concreto, encuentra este despacho que el mismo es viable, por cuanto a la fecha no existe acto administrativo alguno que le haya puesto fin al proceso.

Finalmente, y de conformidad a lo anteriormente expuesto, éste despacho considera **INNECESARIO** continuar con la presente actuación administrativa, por encontrarse dentro de la misma un desistimiento expreso presentado de manera voluntaria por parte de la Organización sindical.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a las Empresas, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de las Empresas, en relación con la materia que fue objeto de la averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO en las querellas administrativas laborales interpuesta ante este Ministerio por parte del presidente de **GUILLERMO ALVAREZ CORREA** presidente de la Organización SINTRAITABACO en contra de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8,**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ubicada en la Carrera 52 No. 4-96 del Municipio de Medellín, correo electrónico tamayojairoi@une.ney.co., dedicada a la elaboración de productos de tabaco, de conformidad a lo anotado en la parte resolutive de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente Averiguación Administrativa Laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8, ubicada en la Carrera 52 No. 4-96 del Municipio de Medellín y al señor GUILLERMO ALVAREZ CORREA en calidad de Representante Legal de la Organización Sindical "SINTRAITABACO" ubicada en la Carrera 51 No. 56-49 de Itagüí - Antioquia, o quien haga sus veces, de conformidad con la establecido en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

126 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*FIRMA*)


ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: Mónica S.
Revisó: Esther C.
Aprobó: Esther C.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 1603 del 26 de Junio de 2019, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO en las querellas administrativas laborales interpuesta ante este Ministerio por parte del presidente de **GUILLERMO ALVAREZ CORREA** presidente de la Organización SINTRAITABACO en contra de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8**, ubicada en la Carrera 52 No. 4-96 del Municipio de Medellín, correo electrónico tamayojairoi@une.ney.co., dedicada a la elaboración de productos de tabaco, de conformidad a lo anotado en la parte resolutive de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente Averiguación Administrativa Laboral, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. NIT 890900043-8**, ubicada en la Carrera 52 No. 4-96 del Municipio de Medellín y al señor **GUILLERMO ALVAREZ CORREA** en calidad de Representante Legal de la Organización Sindical "SINTRAITABACO" ubicada en la Carrera 51 No. 56-49 de Itagüí - Antioquia, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

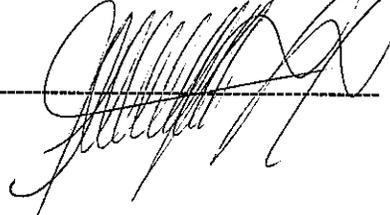
Para el Señor **GUILLERMO ALVAREZ CORREA** Presidente SINTRAITABACO. por medio de la cual

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

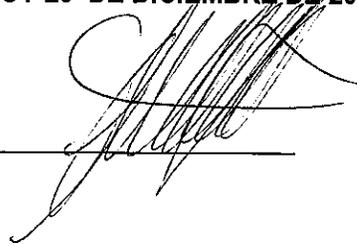
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION _____



Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019730500100005595 del 26 de Agosto de 2019, devuelta por 472 con nota Cerrado, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 08SE2019730500100006981 del 24 de octubre de 2019, devuelto por 472 con nota de Cerrado y de la Resolución 1603 del 26 de julio de 2019, por medio del cual se Archiva Una Averiguacion Preliminar de la Empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO SAS.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2019730500100005595 del 26 de Agosto de 2019, devuelta por 472 con nota Cerrado, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 08SE2019730500100006981 del 24 de octubre de 2019, devuelto por 472 con nota de Cerrado y de la Resolución 1603 del 26 de julio de 2019,

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 1603 del 26 de julio de 2019,, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS
Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

NOTIFICACION

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



